

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA

CLASE DE PROCESO: REORGANIZACIÓN DE PASIVOS
RADICADO No: 2016-0115
DEMANDANTE: NELLY GALINDO MONGUA
DEMANDADO: ACREEDORES VARIOS

Tunja, dos (02) de julio de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial se ordena:

1. Negar la solicitud elevada por el apoderado de la deudora NELLY GALINDO MONGUA, toda vez que la Ley 1116 de 2016, indica que si el juez lo considera necesario, podrá decretar las medidas cautelares sobre los bienes del deudor, sin que sea necesaria la delimitación del alcance de la medida.
2. REQUIÉRASE a la deudora, señora NELLY GALINDO MONGUA, y a su apoderado, Dr. FREDY ALBERTO ROJAS RUSINQUE para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, procedan a dar cumplimiento a lo ordenado en las providencias del 12 de diciembre de 2019 (*fol. 570 y 571*) y 30 de enero de 2020 (*fol. 576*), so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito (Art. 317 C.G.P).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

(ORIGINAL FIRMADO POR)
HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD DE
TUNJA.

El anterior auto fue notificado por estado No. 09 hoy tres (03) de julio de 2020.

(ORIGINAL FIRMADO POR)
CRISTINA GARCÍA GARAVITO
Secretaria

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “*firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada*”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)